



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-002-2023-00777-00

Una vez revisado el proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda efectuada por la parte pasiva (Archivo 10) se encuentra dentro del término previsto en la norma para ejercer el derecho de contradicción, por lo que será necesario realizar control de legalidad en el epígrafe de la referencia a luz del artículo 132 del C.G.P., como procede a explicarse:

1. A la demanda se le remitió citatorio, el cual obra en el archivo 005 del *dossier*, el cual fue remitido a la dirección física de notificación, por lo que recibido este el 31 de octubre de 2023; por lo que a partir del 1° de noviembre siguiente corrió el término de 5 días para que el demandado compareciera a notificarse de forma personal.
2. El proceso ingresó al Despacho el día 6 de diciembre de 2023, según se reporta en el sistema de gestión judicial, sin que exista prueba en el expediente¹. Sin embargo, honrando el principio de confianza legítima frente al administrado, se tiene por cierta este ingreso.

¹ Atendiendo que este error es la génesis de la errónea contabilización del término **se procede a realizar un fuerte llamado de atención al Secretario del Despacho**, para que proceda a tomar los correctivos respectivos y procure evitar situaciones como las aquí acontecidas, pues un *lapsus calami* de esta índole puede conllevar a la violación del canon 29 Constitucional y una eventual compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, situación que en esta ocasión no se amerita pertinente, como quiera que es la primera vez que se presenta y la misma fue justificada bajo la apremiante carga que ostentas las secretaría de los juzgados civiles municipales. (Subrayas intencionales).



3. La notificación por aviso fue entregada el 4 de diciembre de 2023, por lo que la misma queda surtida al día siguiente 5 de diciembre *-artículo 292 la notificación se entiende surtida al día siguiente al recibido de la comunicación-* por lo que se habilitaba entre el 6 al 11 de diciembre de 2023 para que procedieran a retirar el traslado de la demanda, tal como lo predica el referido canon.
4. No obstante lo anterior y como quiera que el proceso ingresó al despacho el 6 de diciembre del año pasado, es evidente que no corrieron esos tres días y mucho menos se activó el término para contestar la demanda, amén de la proposición de excepciones que le asiste al extremo demandado.

En ese orden de ideas si el expediente no hubiera ingresado al despacho el término hubiera finalizado el 16 de enero de la presente anualidad.

5. Por lo anterior, es evidente que al no correr ni un solo días de los plazos consagrado en el artículo 292 del C.G.P., no era dable proferir el auto adiado 19 de enero de 2024 que ordenó seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas y como se advirtió al inicio de esta providencia se procederá a realizar una medida de saneamiento, al amparo del Art. 132 del C.G.P., con miras a reordenar las actuaciones del proceso, para dar cabida a conceder el término legal de traslado de la demanda, previa revocatoria de la providencia del 19 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha 19 de enero de 2024, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso, conforme lo considerado en esta providencia.



SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada **PATRICIA MARÍA URRUTIA RAMÍREZ**, del auto de apremio por aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.), como quiera que la diligencia de notificación personal militante en archivo No. 006 datada el 7 de diciembre de 2023, la cual fue posterior a la primera surtida.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del despacho que contabilice el término a que tiene derecho la demanda para que ejerza su derecho de defensa, teniendo en cuenta que a la fecha no ha corrido los tres (3) días para retirar copias del traslado (Art. 91 C.G.P) y el posterior término para pagar o excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
006 hoy 28 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario